



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00006-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL.
DEMANDADO: JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda presentó escrito dándose por notificado. Sírvese Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente, escrito proveniente de la dirección electrónica julian-b19@hotmail.com recibido el día nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021), suscrito por el demandado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA, quien manifiesta: "[...] me permito comunicarle que en su despacho cursa un proceso ejecutivo singular en mi contra, con radicación N° 08433-4089-001-2021-00006-00 por lo cual de manera respetuosa le solicito me haga llegar copia de la demanda, copia de la medida cautelar, esto en aras de ejercer mi derecho a la defensa y al debido proceso."

De lo anterior, se infiere que el demandado tiene conocimiento de la existencia del presente proceso, dándose los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, así:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. [...]"** (Negritas fuera del texto).*

Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumplen los anteriores requisitos, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021), fecha en la que fue presentado en el escrito en comento. En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA, en fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021), de conformidad con lo expuesto.
- 2- Por secretaría remítase copia magnética de la presente demanda a la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG
Auto No. 007-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 26 de fecha 19 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00006-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL.
DEMANDADO: JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA

INFORME SECRETARIAL- Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MALAMBO, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y examinada la petición de medidas cautelares de fecha 15 de marzo de 2.021 remitido por correo electrónico e impetrada por la parte ejecutante, procede el Despacho a pronunciarse sobre ellas, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso desarrolla en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 3º y 10º lo siguiente:

"3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles que sean de propiedad del demandado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA, ubicados en la carrera 24 número 18-30 segundo piso, barrio Concorde de Malambo, al igual que el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares

En cuanto a la solicitud de envío por medio de correo electrónico del auto que libra mandamiento de pago y del auto que decreta medidas cautelares de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021), esta corporación se permite informarle que los mismos se encuentran publicado en la plataforma de la rama judicial, en estado No. 5 de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00006-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL.
DEMANDADO: JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.052.725, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BATNISMO, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, SANTANDER, HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, FALABELLA, ITAU, PICHINCHA, SERFINANSA. Límitese esta medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COP \$ 37.500.000).
2. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del ejecutado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.052.725, ubicados en la carrera 24 número 18-30 segundo piso, barrio Concorde de Malambo; reténgase hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COP \$ 37.500.000).
3. Nómbrase como secuestre al señor JOSE GERMAN AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.208.929 quien puede ser localizado en la Calle 59 No. 21B – 90 barrio los andes, a los teléfonos 3464798 - 3107268210 y al correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com
4. Comisionese al señor Alcalde Municipal de Malambo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AG
Auto No. 008-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 26 de fecha 19 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00006-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL.
DEMANDADO: JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA

Malambo, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 607AG

Señor
BANCO
Ciudad.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.052.725, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BATNISMO, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, SANTANDER, HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, FALABELLA, ITAU, PICHINCHA, SERFINANSA. Límitese esta medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COP \$ 37.500.000).

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL. C.C. 72048964.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00006-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL.
DEMANDADO: JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA

DESPACHO COMISORIO NO. 0015

DEL JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

ME PERMITO COMUNICARLE QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA INSTAURADO POR **GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL** CONTRA **JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA**, IDENTIFICADO CON RADICACIÓN ÚNICA No. 08433408900120210000600, FUE PROFERIDO AUTO CALENDADO 15 DE ABRIL DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, UBICADOS EN LA CARRERA 24 NÚMERO 18-30 SEGUNDO PISO, BARRIO CONCORDE DE MALAMBO.

AUNADO A LO ANTERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA FECHADA 15 DE ABRIL DE 2021 SE NOMBRÓ COMO SECUESTRE AL SEÑOR JOSE GERMAN AHUMADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.208.929 QUIEN PUEDE SER LOCALIZADO EN LA CALLE 59 NO. 21B – 90 BARRIO LOS ANDES, A LOS TELÉFONOS 3464798 - 3107268210 Y AL CORREO ELECTRÓNICO ahumadajg2012@hotmail.com

PARA TAL FIN, ORDENO COMISIONARLO PARA QUE REALICE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, AUTORIDAD CON FACULTADES DE NOMBRAR SECUESTRE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, EN EL CASO DE QUE EL SEÑOR JOSE GERMAN AHUMADA NO SE POSESIONE EN EL CARGO.

PARA CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO, EN MALAMBO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.

plABu tez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO